ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Núm. 5085
Fecha 9 de junio de 1994 4:30 p.m.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDA AL REGLAMENTO NUM. 3028 PARA REGLAMENTAR LA DENOMINACION Y USO DE SELLOS DE IDENTIFICACION EN LOS ESPIRITUS DESTILADOS, DE LA LEY DE BEBIDAS DE PUERTO RICO, SEGUN ENMENDADA, APROBADO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1993

INDICE

TITULO		PAGINA
1. INTRODUCCION	ALCANCE DEL REGLAMENTO Y BASE LEGAL	1
2. ARTICULO 16(a)	IMPORTADORES E INTRODUCTORES DE VINOS	1
3. DISPOSICION FINAL	VIGENCIA	2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
SAN JUAN, PUERTO RICO

5085

ENMIENDA AL REGLAMENTO NUM. 3028, PARA REGLAMENTAR LA DENOMINACION Y USO DE SELLOS DE IDENTIFICACION EN LOS ESPIRITUS DESTILADOS, DE LA LEY DE BEBIDAS DE PUERTO RICO, SEGUN ENMENDADA, APROBADO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1983.

El Secretario de Hacienda adopta esta enmienda en virtud de la facultad que le ha sido conferida por el Artículo 88 de la Ley de Bebidas de Puerto Rico, según enmendada, 13 L.P.R.A. sec. 6088, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 3 L.P.R.A. sec. 2101 et seq.

El propósito de la presente enmienda es adicionar dos párrafos aclaratorios al Artículo 16(a)- Importadores e Introductores de Vinos, para que las etiquetas especiales que utilizan los distribuidores de vinos en lugar de los sellos de identificación, puedan contener, además de la frase "Impuesto Pagado-Puerto Rico", lo siguiente: (a) el nombre del importador o distribuidor; y, (b) el logo o emblema del importador o distribuidor.

A tales fines se adicionan dos párrafos al Artículo 16(a) - Importadores e Introductores de Vinos, para que lea como sigue:

ARTICULO 16. - IMPORTADORES E INTRODUCTORES DE VINOS

(a) Los importadores e introductores de vino establecidos en Puerto Rico no vendrán obligados a adherir sellos de identificación a los envases que contengan los vinos importados o introducidos para consumo en Puerto Rico, si en lugar de los sellos de identificación utilizan una etiqueta especial adherida sobre una ínfima parte del lado superior de la

etiqueta principal localizada en el anverso de la botella que contenga la frase "Impuesto Pagado-Puerto Rico" indicativa del pago del impuesto. Dichas etiquetas podrán contener la información del importador o distribuidor necesaria para distinguirlo de otros importadores o distribuidores, como, por ejemplo, ostentar la frase "Distribuido por..." o "Importado por...", indicando el nombre de la casa importadora o distribuidora y podrá incluir el logo o emblema de la casa importadora o distribuidora. Estas etiquetas serán de, por lo menos cuatro (4) centímetros de largo y dos (2) centímetros de ancho, debiendo tener las letras de las frases "Impuesto Pagado-Puerto Rico" una altura no menor de tres (3) milímetros. El tamaño de las palabras que compongan el nombre del importador o distribuidor no será menor de dos (2) milímetros y el logo o emblema del importador o distribuidor no será menor de medio (1/2) centímetro de ancho y medio (1/2) centímetro de alto. Cada casa importadora o distribuidora seleccionará el contorno o forma de sus sellos o etiquetas siempre y cuando cumplan con lo aquí establecido. Dichas etiquetas deberán ser de un color que contraste con el color de la botella y su contenido. Estas etiquetas especiales quedarán bajo la custodia del contribuyente, quien podrá ordenar su impresión y adhesión a los envases en el país de origen; imprimirlas y adherirlas a los envases en Puerto Rico; o, imprimirlas en Puerto Rico y enviarlas al país de origen para que sean adheridas a los envases, siempre que:

(1)..."

VIGENCIA

Esta enmienda entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 8 de junio de 1994.

Manuel Díaz Saldaña
Secretario de Hacienda

Presentado en el Departamento de Estado el día 9 de junio de 1994.